

✠

REGLAMENTO,

*Que á consecuencia de lo prevenido en el Real Decreto de 25 de Abril del presente año de 790 se ha formado para el gobierno de los tres Directores de Real Hacienda y Comercio de Indias, quienes deberán observarlo exáctamente, tanto como los Oficiales de este Departamento.*

**E**starán unos y otros entendidos, que aunque conforme al espíritu del enunciado Decreto é intenciones de S. M. no debe haber en lo sucesivo sino un solo Ministerio Universal de Hacienda, y una Secretaría del Despacho de este Ramo, se ha de componer de dos Departamentos separados, con nombre el uno de España, y el otro de Indias, siendo de ámbos único Gefe el Ministro que es, ó fuere del Despacho Universal de Hacienda, como expresamente se declara en el citado Decreto.

La division que en él se previene de los negocios respectivos á los Ramos de Hacienda de Indias en que han de entender los dos Directores nombrados para ayudar en su despacho al Ministro, se declara deberse entender por el Itmo de Panamá, quedando al cargo de Don Pedro Aparici la América Septentrional, entendida por el Reyno de Nueva España, y sus Provincias internas, el de Guatemala y Yucatan, las Provincias de la Luisiana y Floridas, con las Islas adyacentes, que son la de Cuba, Puerto Rico, Santo Domingo, y tambien las de Filipinas: y al del Conde de Casa-Valencia la América Meridional, que comprehende los Virreynatos del Perú, Buenos Ayres, y Nuevo Reyno de Granada, y las Capitanías Generales de Chile y Caracas, con las Islas dependientes de estas, que son Chiloé, Margarita y Trinidad.

Por negocios de Comercio y Consulados de que se halla encargado Don Diego Gardoqui, se han de entender los respectivos al libre comercio y reglado que se hace desde los Puertos habilitados de España á los de Indias: el interior y recíproco de aquellos Dominios: los Consulados establecidos, y que en adelante se establezcan en España é Indias: las Compañías de Comercio de aquellos y estos Dominios, inclusa la de Filipinas: provision de Negros en general, y Casa de Contratacion de Cádiz, con todos los incidentes que tengan relacion á estos Ramos, excepto los casos que se aprehendan en América, que han de correr al cargo de los otros dos Directores, segun los parages donde se hicieren las aprehensiones.

El

El Departamento de Hacienda y Comercio de Indias se compondrá por ahora de nueve Oficiales, á saber de los ocho que lo eran de la antigua Secretaría de Guerra y Hacienda de Indias Don Joseph Salcedo, Don Francisco Xavier de la Vega, Don Francisco Viaña, D. Esteban Varea, D. Pedro Pison, D. Francisco Xavier de Bejarano, Don Joseph Manuel de Aparici y Don Joseph Texada, por haber pasado á la del Despacho Universal de Guerra de España é Indias Don Fernando de Córdoba, y Don Fernando Lozano, y de otro que nombrará S. M. eligiendo persona en quien concurren las partes necesarias para el buen desempeño de lo que se ponga á su cargo.

Aunque el Departamento de Hacienda de Indias ha de quedar indiviso, y los Oficiales de que se compone con las mismas distinciones, prerrogativas y salidas que estaban declaradas á los de la antigua Secretaría de Guerra y Hacienda de Indias, ú otras equivalentes que se asignarán en caso de que S. M. tenga por conveniente variarlas; deberán al mismo tiempo guardar toda aquella consideracion que es debida y quiere el Rey tengan con los Directores, entendiéndose inmediatamente cada Oficial, segun el negociado que le cupiere en la distribucion que se hará, con el respectivo Director, como se practica en las otras Secretarías del Despacho con los Oficiales mayores de ellas, aun sin tener estos el caracter y representacion con que S. M. ha creado los nuevos empleos de Directores.

Estos tomarán por sí todas aquellas determinaciones previas á formalizar y poner en estado de resolucion los Expedientes, extendiendo los respectivos Oficiales los Oficios y Ordenes que á dicho efecto acordaren los Directores, é instruirán los Expedientes con todas aquellas noticias y antecedentes que estos conceptuaren necesarias para la mas acertada resolucion.

No siendo compatibles con las ocupaciones de Directores las funciones continuas de Oficiales mayores, se ha dignado S. M. declarar, que sin embargo de la enunciativa que hace el citado Real Decreto de que habian de tener el encargo de tales los que lo eran de la antigua Secretaría de Guerra y Hacienda de Indias Don Pedro de Aparici y el Conde de Casa-Valencia, han de quedar relevados de su exercicio y ocuparse del nuevo cargo de Directores, para que sean enteramente uniformes con el otro Director Don Diego Gardoqui.

A su consecuencia, y atendiendo al atraso que han sufrido en las salidas los Oficiales de la antigua Secretaría de Guerra y Hacienda de Indias, al buen desempeño que tienen acreditado,



do, y espera continúen en el Departamento á que han sido destinados, les dará S. M. los ascensos correspondientes, promoviendo en calidad de Oficiales mayores á los tres mas antiguos, para que cada uno tenga el gobierno económico interior del Departamento, y ayuden al respectivo Director del Territorio ó Ramo de que haga de Mayor, á dar expediente á los negocios.

Cada Director acordará con el que haga de Oficial mayor de su respectivo Ramo los dias y horas en que ha de entregarle los Expedientes y Ordenes que han de firmarse, combinándolas con las que yo señalaré á los Directores para despachar conmigo.

Será del cargo de estos abrir los pliegos que se reciban de Indias, cada uno los de su Ramo; y para que esto se haga con mas expedicion, y el Director del Comercio tenga sin detencion todo lo que toca al suyo, comunicaré orden circular á los Gefes de América para que remitan baxo de índice separado lo correspondiente á los Ramos de su encargo, indicándolo en la cubierta; y si hubiere asunto de gravedad, que exija ponerse luego en noticia de S. M. me lo participarán inmediatamente, separando las cartas que traten de ellos para entregármelas con un breve resumen de sus contenidos.

Esto lo ejecutarán los Directores en la Oficina que se les destinará. Retendrán lo que les parezca para despacharlo por sí mismos, ya por la urgencia que gradúen de los asuntos, ya por la entidad de ellos, ó por otra qualquiera razon que les asista.

Tanto en los Expedientes que despachen por sí, quanto en los que les entreguen los Oficiales, pondrán su parecer á continuacion, sin perjuicio de que puedan ilustrarlos antes los mismos Oficiales con las notas que gradúen oportunas, caminando todos al único objeto que deben tener los que merecen ocupar unos destinos de tanta confianza, qual es el del mejor servicio del Rey, del Estado y del Público.

En quanto á la Superintendencia de Azogues y Minas, que con calidad de por ahora determinó el Rey Padre por su Real Decreto de 8 de Julio de 787 corriese al cargo del Secretario del Despacho de Hacienda y Guerra de Indias en todo lo que no tuviera por conveniente alterar, modificar ó declarar sus facultades por el exámen que se hiciese de ellas; se ha dignado S. M. deliberar quede desde luego suprimida la Secretaría de la expresada Superintendencia, y agregados los asuntos de ella al Departamento de Hacienda de Indias, corriendo al cargo del Director del Ramo de Comercio Don Diego Gardoqui

lo relativo á las Minas de Almaden , y la contrata con la Casa de Greppi y Compañía para la provision de Azogues de Alemania , quien tomará conocimiento de los caudales que actualmente existen en la Depositaria de Cádiz para pago de los que se reciban , y de todo lo relativo á esta negociacion , para que pueda imponerme individualmente de ella.

Los asuntos de Minas correrán al cargo de los otros dos Directores , segun los distritos de donde fueren ; y respectivamente con todo lo relativo á provision de Azogues , pasándose por el actual Secretario de este Ramo todos los papeles existentes en la Secretaría de su cargo á los Departamentos que corresponden , segun la expresada division.

En atencion al mérito que ha contraido el actual Secretario Don Manuel Joseph de Ayala en servicio de la extinguida Secretaría , le conservará S. M. el sueldo , ó ayuda de costa que le está señalada , y ha resuelto se tengan presentes á los Dependientes de dicha Secretaría , para agregarlos al Departamento , ó Departamentos á que se unen los Ramos que han manejado , ó para darles otros destinos con proporcion al mérito , aptitud y circunstancias de cada uno , conservándoles entre tanto los sueldos que actualmente gozan.

Y últimamente para que puedan los tres Directores despachar todo lo que está á su cargo , tendrán por ahora cada uno un Dependiente , y un Escribiente de Direccion , con las dotaciones que se señalarán , elegidos por ellos , para que sean de su entera satisfaccion y confianza , como responsables que han de ser del secreto y operaciones de estos sus inmediatos Subalternos.

El Rey se ha servido aprobarlo. Aranjuez 7 de Mayo de 1790.

Lerena.



